

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ: PROBLEMA DE GÉNERO.

Dr. Paulino Rueda Romero.

El presente artículo forma parte de una investigación que se lleva a cabo en el Instituto por parte del autor, con la finalidad de presentar ante la comunidad académica los resultados a que se está llegando, fruto del esfuerzo de quienes estamos comprometidos en explicar, que la administración de justicia en el país “tiene rostro de varón”. La historia de la administración de justicia en los países donde las normas jurídicas se imponen ante cualquier otra existente en las sociedades, han tenido una connotación del género masculino.

Estudios hechos en muchas partes del mundo acerca del comportamiento de jueces acerca de la forma en que se administran justicia, demuestra, que los primeros jueces, desde su formación social y a lo largo de su historia, fueron hombres que ocuparon los más altos cargos en la administración de justicia. Nuestro país no es una isla, nuestra historia también lo demuestra esto; sin embargo, en el proceso evolutivo del poder judicial, este “rostro” ha ido cambiando a **“rostro de mujer”**.

Después de haber formulado un conjunto de hipótesis de trabajo y obtenido la información necesaria a nivel de todos los distritos judiciales del Perú, estamos culminando este trabajo, que en forma resumida se presenta en este artículo.

El informe presentado ante la comunidad universitaria de la Facultad de Derecho una vez concluido el Curso Introductorio 2007-I cuyos resultados en materia de género indicaba que el 61 por ciento de los asistentes pertenecía al género femenino y el 39 por ciento al masculino; más aún, existía algunas secciones donde la diferencia era mayor llegando alcanzar el 70 por ciento en el caso de las mujeres. Dichos resultado, me incentivó a formular el presente proyecto de investigación que lo hago extensivo a la administración de justicia en el país.

No existe hasta el momento estudios de género en el poder judicial, en tanto que, desde la constitución de la República, siempre la administración de justicia recaía en el género masculino, por tanto, las leyes y las resoluciones judiciales estaban directamente relacionadas con las formas en que los hombres ventilaban los casos que se veían en el poder judicial.

El Estado peruano es parte de los más importantes tratados internacionales sobre derechos humanos, garantizando así, la no discriminación entre hombres y mujeres, podemos afirmar entonces, que todas las personas gozan de los mismos derechos, garantías y obligaciones en el ejercicio de la ciudadanía; la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación se encuentran consagradas al más alto nivel constitucional.

Los preceptos constitucionales y la normatividad son buenas, en tanto que, el Estado no remueve los obstáculos ni impide los factores que mantienen y propician la discriminación por razones de género, tampoco promueve las condiciones y los mecanismos para que la igualdad sea real y efectiva, no se da en los hechos el igualitario acceso de las mujeres a la función pública no electiva.

Así, la carencia de políticas y acciones concretas que contribuyan a disminuir la discriminación en nuestro medio atenta contra la igualdad, que es una de las principales bases de la democracia que disfrutamos, lo que haría pensar, que la democracia tradicional es una construcción de hombres para relacionarse entre ellos, excluyendo a las mujeres; por tanto, es también territorio de hombres, que a veces es usada la violencia de género para apartar a las mujeres del poder; más aún, las acciones políticas que se han desarrollado en los últimos tiempos, no van de la mano con los avances en materia jurídica en el país, por ello, la aceptación de las mujeres en estos espacios, no solo constituye un problema político, sino también un problema de identidad y de orden simbólico del mundo tanto para las mujeres como para los hombres.

Esto nos da una explicación de por qué no hay una representación equitativa de mujeres en la estructura de poder, lo que configuraría una hipótesis de trabajo que muy bien lo explicamos en este estudio, sosteniendo que al no existir esta representación, no hay democracia genérica o democracia entre géneros; es por ello, que la ausencia de medidas y de acción para acabar con esta situación por parte de los que tienen el poder y el deber de hacerlo, demoran el desarrollo del sistema de igualdad de género, no solo en la administración de justicia, sino también en los principales rangos jerárquicos de la estructura de poder en el país.

Para disminuir esta diferencia, se tuvieron que legislar en materia de género en las elecciones a partir de fines del siglo pasado; este avance no quita las diferencias que se vienen haciendo en la administración de justicia en el país. Esto nos da una explicación de por qué no hay una representación equitativa de mujeres en la estructura de poder; así, el concepto de género plantea que la representación y valoraciones de lo femenino y lo masculino, las normas que regulan sus comportamientos, las atribuciones de cada uno de ellos en materia de género y de la división del trabajo social, son productos de una compleja construcción social y cultural que se elabora a partir de las diferencias de género.

El derecho es uno de los sistemas normativos poderosos para la convivencia social dentro de un orden, su fuerza radica en un sistema de legitimidades que facilitan la aceptación de sus postulados normativos por los ciudadanos. La coacción como recurso validado para reprimir el desorden social, económico, político, etc., garantiza la mantención y reproducción de la cultura patriarcal que hasta ahora es discriminadora y excluyente de las diferencias, particularmente de las mujeres.

La Dra. Alda Facio, eminente tratadista de género y derecho expresa que la metodología de análisis de un texto legal, desde la perspectiva de género, se funda en la concepción del fenómeno legal, y está constituido por tres componentes: 1) el formal normativo, 2) el estructural y 3) el político-cultural relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es empleado, limitado y definido por el otro, a tal grado que no se puede conocer el

contenido y efectos que puede tener una determinada ley, un principio legal, una doctrina jurídica si no se toma en cuenta estos tres componentes.

Ahora bien, el componente formal del derecho será sinónimo de lo que los tratadistas llaman la norma “agendi”, es decir la ley normalmente promulgada, constitución, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenios colectivos, etc. El componente estructural sería el contenido que las Cortes, las oficinas administrativas, la policía y todos los funcionarios que administran justicia, le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al seleccionar, aplicar e interpretarlas. En el componente estructural, existen normas no escritas, ni promulgadas o derogadas, pero que están en la conciencia de las personas. El componente político-cultural, es el contenido que las personas dan a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, las actitudes, tradiciones y el conocimiento que de ella tenga la gente, así como el uso que se haga de las leyes existentes. En el componente estructural esas normas no escritas o derogadas son poderosas, a veces más efectivas que los propios códigos, se aplican diariamente porque son obedecidas por una gran mayoría de la gente¹.

Así, y teniendo en cuenta las experiencias que se presentan en el aspecto laboral por ejemplo, existen situaciones reveladoras donde el trabajo está diseñado alrededor de un empleado “**ideal**”² que labora a tiempo completo y si es necesario en forma “extra”, que no toma tiempo libre para embarazos, crianza de niños, ni tolerancia para la lactancia, permisos para controles médicos o enfermedades de su prole; es decir que no debe estar sobrecargado con responsabilidades familiares de ese tipo y por lo tanto pueda dedicar toda su atención al desempeño de sus labores, este es un **hombre**.

De manera que las mujeres casadas o con hijos no interesan al empleador o por lo menos no son motivo de su preferencia. Esta norma no escrita que subyace en la conciencia social, no es una norma sin género pues está instrumentada alrededor de los hombres; entonces vemos claramente que tratar a hombres y mujeres igual frente a una situación desigual no ofrece verdadera equidad de género, sino una continua discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral. Consecuentemente si se deja intacta la norma no escrita del trabajador ideal, no se brinda igualdad de oportunidades a las mujeres salvo a las trabajadoras ideales, que excepcionalmente las hay, cuando los hijos han pasado las edades críticas de crianza, o ellas han renunciado al matrimonio y la maternidad.

La verdadera igualdad en el trabajo para la mujer y por lo tanto su independencia económica, que es tan importante para ella y su familia, exige deconstruir esas normas del **trabajador “ideal”**³ y reconstruir el trabajo de mercado con la oferta de horarios más flexibles y apoyos sociales que permitan a los trabajadores de ambos sexos dar a su familia

¹ Facio, Alda “Metodología Para el Análisis de Género del Fenómeno Legal” en *Género y Derecho*

² Weber, Max (1990) *Economía y Sociedad*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica. El autor en este monumental trabajo nos habla de la tipología ideal con la finalidad de identificar con cierta precisión el tipo de fenómeno que se estudia y tratándose de un problema de género, se pone especial énfasis en la presente investigación

³ Weber, Max, op.cit.

el cuidado diario que necesitan, esto bajo el principio constitucional de protección a la maternidad y la familia⁴.

La igualdad de género, no exige más que igualdad de trato ante la ley, que no siempre se da. Así por ejemplo, una ley estatal de La Florida, establecía que si dos personas de categoría elegible aspiraban a administrar un patrimonio, se prefería automáticamente al hombre por sobre la mujer. Se justificaba este trato diferente porque hombres y mujeres no eran iguales, sus valores domésticos y su exclusión de lo público significaba que probablemente ellas tendrían menos pericia en asuntos financieros del que tendrían los hombres y menos tiempo para dedicarse a la difícil tarea encomendada. Para salvar esta situación se debe deconstruir los roles domésticos que la sociedad asigna a las mujeres, debiendo ser estos compartidos por los hombres dentro de la familia, y darle a la mujer mayor participación en los espacios públicos que le permitan mayor capacitación.

Metodología

Para responder a un conjunto de interrogantes que se presentan así como a lo señalado en este sustento teórico, hemos formulado un sistema de hipótesis de trabajo que lo verificamos en el proceso de la presente investigación.

La administración de justicia en el Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la República hasta el último cuarto del siglo XX donde el género femenino tiene acceso a la administración de justicia por el cambio de su status y de las nuevas normas legales existentes.

A mayores oportunidades de la mujer al acceso al mundo jurídico, mayores serán las posibilidades de acceder a la administración de justicia.

A mayor desprestigio de los jueces varones en la administración de justicia, mayores serán los accesos de las mujeres al poder judicial y ocupar cargos responsables en el magisterio jurídico.

Para la comprobación de las hipótesis utilizamos el método histórico genético así como la revisión de las hojas de vida de los principales actores en la administración de justicia en el país, empezando por los juzgados de primera instancia y culminando en la Corte Suprema, máxima instancia jurisdiccional en el Perú. De la misma forma, se utiliza la información disponible en la red así como las entrevistas y las visitas hechas a las dependencias del poder judicial.

Todo aquel que se inicia en el estudio de una determinada disciplina científica, debe conocer, ante todo, los conceptos y categorías más importantes, por medio de las cuales dicha disciplina explica aquella parte de la realidad objeto de la investigación, que se

⁴ Williams, Joan “Igualdad Sin Discriminación” en Género y Derecho.

circunscribe en el marco metodológico⁵. Al conocer y diferenciar los componentes del conocimiento científico, avanzamos grandemente en la asimilación de la metodología de investigación, tanto más, cuanto cada una de las partes estudiadas nos permita sentar las bases para la comprensión de los distintos eslabones y etapas de toda investigación seria.

Para llevar a cabo el proceso de conocimiento científico, es necesario dominar los diferentes pasos o elementos del método científico y conocer las leyes que rigen el mundo material, sin ello, los investigadores no pueden realizar sus estudios con verdadera eficacia. El éxito de las investigaciones realizadas en cualquier campo, depende en grado sumo, del dominio que se tenga sobre el tema.

Desde este punto de vista, el papel que tiene el investigador es importante y decisivo si quiere ser consecuente con el atributo de la investigación; para ello, todo investigador serio, debe responder a tres planteamientos que son los planos que comprende el marco metodológico:

- A. Por qué investigar.
- B. Cómo investigar, y;
- C. Para qué investigar.

Investigamos el problema propuesto, porque el tema es novedoso para nuestro medio y porque el sistema judicial en nuestro medio siempre estaba dominado por el género masculino, configurando la idea de todos los actores sociales y jurídicos de que la administración de justicia en el Perú tiene “**rostro de varón**”, lo que reflejaría el rasgo antropológico de un sistema judicial machista, característica desde antes de los albores de la República.

Para responder a esta pregunta debemos ser claros y precisos, investigamos utilizando las herramientas necesarias que nos permita esclarecer el problema planteado, porque, cada investigador debe conocer y dominar los métodos y procedimientos generales y particulares con los que trabaja la ciencia en el proceso de producción científica.

Desde este punto de vista, utilizamos las técnicas de recolección de información estadísticas en los archivos, las hojas de vida, la estadística y otras herramientas propias del método científico. Es recomendable formular estas interrogantes, con la finalidad de demostrar ante la comunidad científica el objeto de toda investigación. Es decir, los objetivos planteados tienen que cumplirse. Se investiga para explicar lo observado en el mundo real, para estar permanentemente interrelacionado con el mundo circundante de la ciencia sin apartarse de ella, antes bien, para enriquecerla en cuanto concierne al campo de la investigación y la creación de la teoría, partiendo de los enunciados fundados en datos y hechos contrastables.

Investigamos para cumplir todo proceso real y concreto formulado tanto teórica como científicamente; por último, investigamos porque todo proceso de investigación exige una

⁵ Sierra Bravo, Restituto (1992) *Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios*, Madrid, editorial Paraninfo D.A., octava edición revisada y puesta al día, pág. 51

gran dosis de intuición y de imaginación y dar respuesta al conjunto de interrogantes planteadas por los actores sociales y jurídicos en la administración de justicia en el Perú.

Definiciones Operacionales

Teoría de Género: la teoría de género es un instrumento que debe ser utilizado por quienes participan en la administración de justicia como un mecanismo para complementar su labor, conocer y comprender la realidad social de los hombres y mujeres, lo que no ocurre siempre, pues no se la aprende en las universidades, sino en textos especializados escritos por innumerables mujeres y algunos hombres a los que todos pueden acceder, pero pocos los requieren. Será útil aproximarnos rápidamente a ciertos conceptos que maneja la teoría de género para comprender mejor el tema, como sexo, género, sesgo por género, perspectiva de género, equidad de género, por indicar algunos.

Género: es una construcción social y cultural de rasgos de personalidad, actitudes, vestimenta, valores, conductas y roles sociales; formas de pensar y actuar diferentes; prácticas y simbologías que se elaboran a partir de la diferencia sexual y que se aprenden, por lo tanto no son inmutables, puede cambiar, puede ser distinto en cada lugar o cultura, en cada época, pero tiene su propia lógica, su propia fuerza de influencia en todas las dimensiones y estructuras, incidiendo en la forma cómo asumen la vida hombres y mujeres. Cada recién nacido, hombre y mujer, es inmediatamente adscrito a uno u otro de los grupos genéricos. De esta manera quedan determinadas las líneas básicas de su condición de vida.

Enfoque de género: el enfoque de género permite desarrollar conocimientos concretos sobre la situación de la mujer con respecto a la de los hombres en el mundo. Su sentido filosófico es precisamente contribuir a visualizar las relaciones de poder y subordinación de las mujeres, conocer las causas que las producen y encontrar mecanismos para superar las brechas existentes.

Sesgo por género: son las actitudes o comportamientos de parte de los actores del sistema de administración de justicia, basados en estereotipos sobre la verdadera naturaleza y el papel adecuado de las mujeres y los hombres, o mitos y falsos conceptos sobre las verdades económicas y sociales que enfrentan los dos sexos. En el sistema judicial una de las consecuencias es que ese sesgo por género produce discriminación respecto de los derechos y situación de la mujer. La discriminación no necesariamente involucra intención deliberada ni tiene que ser consciente.

Justicia de calidad. todos los tratados obligan a la igualdad. En especial, los poderes judiciales están obligados a hacerlos cumplir, pero muchos jueces desconocen esos principios, declaran los actores jurídicos y sociales. Después de estudiar muchos trabajos llevados a cabo al respecto, se describe un panorama en el que, al igual que en otras muchas áreas del desarrollo, se aprecian modestos avances al inicio de un largo camino por recorrer. De ahí que algunos críticos sostienen se avanzó en la justicia pronta pero no en la justicia de calidad, resaltan.

Muchos jueces desconocen las obligaciones contraídas para aplicar la ley con equidad. Por otro lado, la falta de sistematización de la nueva jurisprudencia en esta área ocasiona el frecuente cambio de parecer de los tribunales. A poco que el sistema intimide o confunda al demandante, la víctima abandona su cometido o se resigna a resultados injustos.

Enfoque Teórico

Desde la óptica del desarrollo humano se considera que la construcción social de lo femenino y lo masculino, es una visión limitada, pues solo se asigna valor a las tareas y funciones consideradas como propias del género masculino.

Cuando se valoran los aportes de hombres y mujeres en la construcción social, implícitamente va la idea de una diferencia de poder, de subordinación que se manifiesta en todos los ámbitos que conduce de manera irremediable a una desigualdad entre ambos. El enfoque de género cuestiona esta dicotomía que tiende a reforzar la idea de que esta separación obedece a diferencias naturales entre hombres y mujeres. Se justifica así la división del trabajo y esto da lugar a contradicciones y arbitrariedades que, por lo general, limitan el desarrollo de las mujeres. Así por ejemplo, la incorporación de la mujer a la vida productiva, sin modificaciones al ámbito de su vida personal y familiar, la conduce a una sumatoria de tareas con responsabilidades laborales, con dobles y triples jornadas. Lo que conlleva necesariamente a altos niveles de exigencia ante los nuevos retos de su inserción en el mundo de lo público.

La igualdad del género significa una visibilidad igual, fortalecimiento y participación de ambos sexos en todas las esferas de la vida pública y privada. La igualdad del género apunta para promover la participación plena de mujeres y hombres en la sociedad. La igualdad del género, como construcción social debe ser una tarea permanente. Algunos de los aspectos que se incluyen para propiciar esta igualdad son:

- a). El reconocimiento y la aplicación de los derechos de mujeres como los derechos humanos;
- b). El desarrollo y mejora de democracia representativa a través de la promoción de la participación igual de mujeres y hombres en la vida política y pública y todos los otros aspectos de la vida;
- c). El reconocimiento común de mujeres y hombres de la necesidad de eliminar los desequilibrios en la sociedad haciendo de ello una responsabilidad compartida.

El reconocimiento acerca de las diferencias de género permite alcanzar la meta de paridad entre seres humanos diferentes, a la vez que posibilita el ejercicio pleno de los derechos humanos, en tanto se garantice una igualdad en la posición social para acceder a oportunidades reales de ejercer y disfrutar de los derechos. El énfasis no es exclusivamente el trato igual sino, por el contrario, el trato diferente para mujeres y hombres bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas. Creándose las políticas de diferenciación para la igualdad. Éstas reconocen que no todas las personas se encuentran en una misma posición, se plantea un trato distinto para quienes viven una situación de desigualdad, con el fin de disminuir las distancias económicas, culturales, sociales y políticas entre quienes integran una sociedad.

De igual forma, se pretende dar un trato distinto para acceder a una mayor igualdad, para lograr medidas de equidad, que se adoptan para reducir una desigualdad, partiendo de reconocer una situación diferente, desigual o injusta, se habla entonces de acciones afirmativas o positivas, cuya finalidad es alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres eliminando especialmente las desigualdades de hecho. Buscan compensar y remover las barreras sociales, económicas y políticas que la cultura de subordinación y discriminación interponen para el logro de la igualdad real.

Las acciones afirmativas se contemplan en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en las estrategias de Nairobi y en la plataforma de acción acordada por los gobiernos en Beijing, en 1995, entre otros instrumentos internacionales. El objetivo de estas medidas es corregir una situación de discriminación o desigualdad, creando las condiciones necesarias para transformarla. Si pretendemos como ideal una sociedad más justa, más equitativa, más solidaria y más democrática, se ha de partir de que la discriminación no es una cuestión natural, que no admita discusión, sino que ha de cambiarse con medidas claras y concretas. A esas medidas especiales también se les conoce como acciones positivas, acciones afirmativas, acciones correctivas, y acciones de discriminación positiva, aunque esta última es una variedad específica más fuerte pues el grupo discriminado por etnia, lengua, religión, discapacidad, nacionalidad presenta condiciones externas inmodificables

La desigualdad entre mujeres y hombres en la participación política es uno de los campos en que se han adoptado acciones afirmativas. Un ejemplo es el mecanismo de las «cuotas mínimas de participación»⁶ de las mujeres en puestos de dirección y de decisión. Este sistema consiste en definir una cantidad o porcentaje mínimo de mujeres que deben ocupar un puesto en los distintos órganos de decisión y de representación política. Se trata de un mecanismo para el logro de una democracia representativa apegada a una igualdad política real entre hombres y mujeres, considerándose que las cuotas se apegan a los valores democráticos constitucionales, pues en la sociedad quienes detentan el poder, son solo depositarios del mismo y al tomar sus decisiones deben tomar en cuenta la realidad social, en la que existen diferentes relaciones entre hombres y mujeres.

Algunas veces hay un recurso a «políticas y medidas neutrales», que no tengan sesgo de género, sin embargo, ello perjudica a las mujeres, porque en su formulación lo masculino sigue siendo el parámetro de lo humano. Además, pretenden que las mujeres se igualen” a los hombres. La igualdad no debería implicar que las mujeres se comporten como hombres, ni tampoco eliminar las diferencias entre ambos sexos, sino eliminar lo masculino como paradigma de la igualdad.

En nuestro medio, las cuotas de representaciones han dado a partir de la Constitución vigente, refrendadas por leyes nacionales que implica la participación del sector femenino en la conformación de las listas que presenten los partidos políticos y las agrupaciones independientes a fin de tener acceso tanto al poder legislativo así como a los gobiernos

⁶ El respeto al principio de proporcionalidad es fundamental en la justificación de las cuotas de participación, pues bien podrían no ser conformes al principio de igualdad. Fundamental la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 17 de octubre de 1995, asunto C-450/93, Eckhard Kalanke c/.Freire Hansestadt Bremen, en el que se establece una cláusula de apertura que permite valorar las circunstancias del caso concreto de tal suerte que, *«aunque se debe conceder preferencia a la mujer en caso de promoción, la equidad debe imponer, si las circunstancias lo requieren, una excepción a este privilegio»*

regionales y municipales; desde este punto de vista, podemos hablar de una democracia de género “restringida”, por cuanto nuestra legislación acepta un porcentaje del 30 % de una u otro género, porcentaje que desde el punto de vista de la democracia representativa, no llena las expectativas de igualdad de género. Por su puesto, es mejor de las legislaciones anteriores.

El Impacto de las Juezas en el Poder Judicial

Más allá de las estadísticas, es importante analizar si la presencia de las juezas en el Poder Judicial puede mejorar la calidad de la Justicia y producir una justicia menos discriminatoria, especialmente en casos de delitos sexuales, materia laboral, mala práctica médica, acuerdos sobre propiedades, materia familiar, divorcios, relaciones entre hijos y padres y otros. Sin embargo, el solo hecho de que la mujer ingrese al sistema judicial como administradora de justicia no es una garantía para superar la discriminación contra la mujer en las diferentes actividades que realiza, pues si ella no asume su responsabilidad genérica, sino entiende ni percibe el sesgo de género que ronda en el ámbito judicial, no busca las razones que lo producen, ni plantea alternativas de solución, su presencia no tendrá impacto alguno en el cambio de la administración de justicia.

Los estudios sobre actitudes, decisiones judiciales y su impacto, llevados a cabo por investigadores sociales confirman que los jueces de ambos sexos tienden a apegarse a valores y creencias tradicionales sobre la naturaleza y el papel a desempeñar por las mujeres y hombres en la familia y en la sociedad, pues todos somos portadores del aprendizaje cultural y social adquirido en la familia, iglesia y escuela y que consciente o inconscientemente, jueces y juezas lo reflejan en sus resoluciones.

Una investigación hecha en Estados Unidos confirma que las juezas han demostrado una diferente percepción al tomar decisiones; se indica, que los jueces varones exhiben diferentes criterios al juzgar a hombres y mujeres por un mismo delito, lo que puede afectar a la imparcialidad judicial. Los estereotipos sociales sobre la condición de la mujer influyen a los jueces en sus fallos. El estereotipo de la mujer como alguien espiritualmente superior pero intelectualmente inferior, representando todo lo “bueno” y asexual puede ser determinante para limitar la participación de la mujer en actividades fuera del hogar y es así que se han dado decisiones judiciales que discriminan a la mujer en materia de empleo y familia.

Otro estereotipo contrario al anterior, ve a la mujer como un ser provocador, frívolo y sensual, por lo que muchos jueces han responsabilizado a la mujer en casos de abuso deshonesto, rapto, violación y acoso sexual, o el estereotipo moderno de la supermujer que trabajar fuera de casa, atiende los hijos, se ocupa de todo sin necesitar ayuda de la pareja o los hijos; han hecho que en algunos casos el juzgador pierda de vista los problemas económicos que afrontan muchas mujeres en caso de divorcio, ya que, obviamente, se les otorga la tenencia de los hijos cualquiera sea el número.

En nuestro medio, el organismo que se ocupa de la situación y status de la mujer y su desarrollo, es el Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, encargado de promover, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las normas, políticas, planes, programas y proyectos en el campo de los derechos de las mujeres y contribuir a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir equidad de género, en especial de aquellas en situación de pobreza, pobreza extrema, discriminación, violencia, inequidad y exclusión social; mantiene relaciones funcionales con las demás unidades orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector y con otras entidades de la administración pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia.

Participación de la mujer en el Poder Judicial

Durante la segunda mitad del siglo XX, la conciencia sobre la necesidad de superar la discriminación contra las mujeres, ha producido significativos avances en el ámbito legislativo internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, proclama que su contenido se aplica a todos los seres humanos de manera incondicional y sin distinción alguno de raza, color, sexo, idioma. Los derechos que ahí se establecen, encuentran una implementación efectiva en dos instrumentos internacionales posteriores a saber los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. En 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Año Internacional de la Mujer, el cual marcó el punto de partida del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985). Daba inicio con ello, a un proceso mundial dirigido a examinar la situación y los derechos de la mujer, que desembocó en la elaboración de una serie de instrumentos internacionales, cuyo contenido enriqueció el concepto de igualdad, y no discriminación por razones de género.

Las mujeres y los hombres tienen diferentes necesidades, intereses, funciones y recursos, por lo que, con el fin de lograr una igualdad de género es necesario que toda política, programa y proyecto, tome en cuenta esas diferencias, con la finalidad de provocar un resultado igual en los hombres y en las mujeres.

En el análisis de género y poder, al enfrentar los problemas que se originan en los privilegios tradicionales de los hombres y en las desventajas tradicionales de las mujeres, se exige reconocer y eliminar esos factores. Debe entenderse que cuando las mujeres y los hombres amplían sus opciones, en condiciones de igualdad y equidad, la familia y en general, la sociedad se beneficia. Lo anterior encuentra respaldo precisamente en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que establece: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”. Encuentra eco además, en el elenco de

Convicciones de la Declaración de Beijing de 1995, que dispone: “La igualdad y la equidad entre hombres y mujeres son indispensables para su bienestar, el de su familia y la consolidación de la democracia”.

Revisando las estadísticas existentes sobre la participación del sector femenino en el poder judicial, específicamente en su condición de jueces, encontramos el siguiente cuadro. En la Corte Superior de Lima se puede constatar que la presencia de la mujer en los últimos ocho años se ha incrementado; así, mientras en 1986 el 35.6 % eran autoridades judiciales mujeres, en 1994 alcanza al 50.7 %.

**INTEGRANTES DE LA CORTE SUPERIOR
DE LIMA POR SEXO: 1986, 1994**

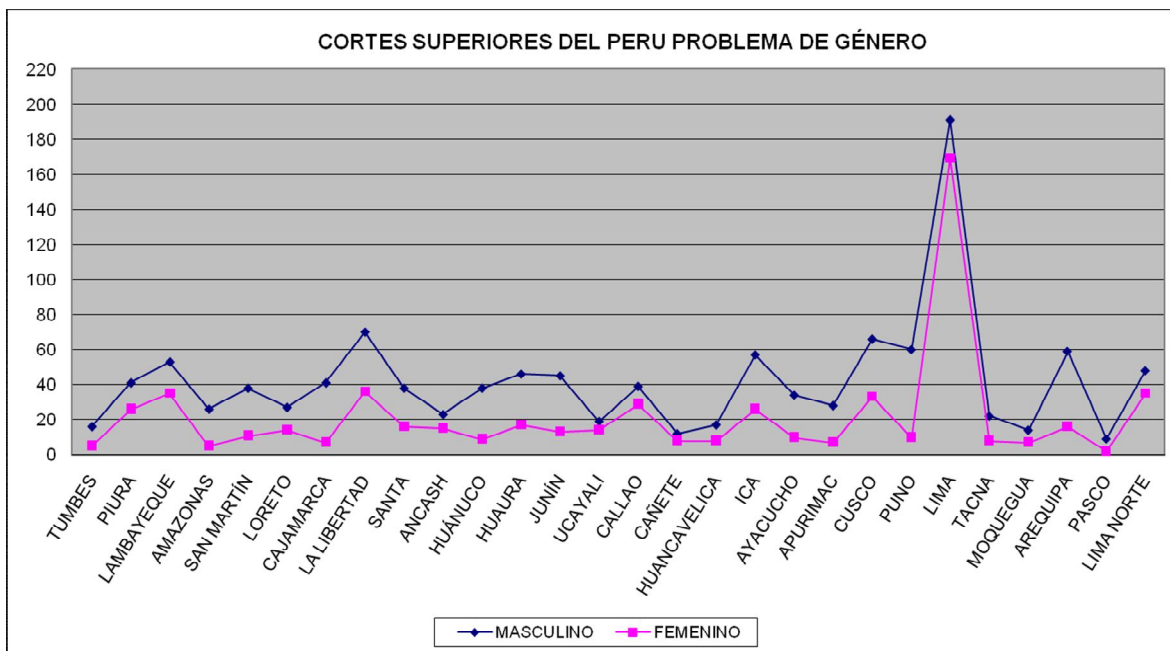
INSTANCIAS	1986		1994	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
TOTAL	85	47	71	73
Presidente	1	-	1	-
Jueces Civiles	24	6	27 a/	13 a/
Jueces Penales	34	8	24	23
Jueces de Menores	3	7	-	10
J. de Paz Letrados	23	26	19	27

a/ En 1994 se incluye a los jueces de Juzgados Laborales y Agrarios.

FUENTE: PODER JUDICIAL.-Oficina de Estadística.

Estos resultados son ampliamente superados por el estudio que llevamos a cabo a nivel nacional de todos los distritos judiciales del país. Si bien es cierto que la Corte Superior de justicia de Lima es la más importante, por cuanto representa el 30 % del total existente .

Los resultados a que estamos llegando lo resumimos en el siguiente gráfico:



La investigación llevada a cabo en todos los distritos judiciales del Perú nos lleva al convencimiento de que el problema de género sigue latente, la administración de justicia siguen las pautas desde los albores de la independencia, donde los jueces eran únicamente hombres, porque en ellos recaían la responsabilidad de hacer cumplir con los preceptos jurídicos.

Por su puesto no es el único caso que sucede en la región, sino que también se presentan en otras partes de América, tal como nos lo presenta los estudios hechos por especialistas. Hay razones poderosas que explican la incorporación de mujeres en la administración de justicia en nuestro país.

Nuestra hipótesis de trabajo relacionado con las formas en que el órgano de Control de la Magistratura en nuestro país ha sancionado a los jueces, se advierte que el menor número de magistrados pertenecen al género femenino; e incluso incluso, las juezes mujeres que fueron sancionados, la mayoría de ellas son con amonestaciones y un porcentaje mínimo han sido separadas, caso contrario se produjeron con los jueces varones, desde este punto de vista podemos sostener, que el nuevo rostro de administración de justicia en nuestro país tiene **“rostro de mujer”**.

Algunas conclusiones y recomendaciones.

Las facultades de derecho tienen que estructurar programas permanentes que contengan la parte teórica, la interpretación de la ley y el análisis de la jurisprudencia. Toda persona que va a ocupar un puesto, dentro de la carrera judicial, debe estar capacitada para aplicar la ley con respeto a la igualdad de los derechos. Esto incide en la calidad de la justicia que se impartirá. Es fundamental dirigir la capacitación a quienes ocupan los puestos

jerárquicamente más altos, sobre todo, teniendo en consideración a que en este nivel hay pocas mujeres. Esto implica buscar estrategias apropiadas. El trabajo debe ser global y coordinado. En la implementación de los programas ha de involucrarse a todos los sectores vinculados. Urge centralizar la información y ponerla a disposición de los y las usuarias. Debe darse una evaluación y un seguimiento permanente a lo que se implemente. Como conocedoras de las imperfecciones de las leyes y de su aplicación, es importante que el sistema judicial cuente con espacios de evaluación permanente de estos servicios que, a la vez, propugnen soluciones y reformas.

Se trata de procesos que generan sus propios cambios. Deben llevarse estadísticas minuciosas. Los mecanismos de registro idóneos (estadísticas) permiten llevar el pulso de la aplicación de las leyes y de los problemas que se generan. Debe existir un contacto permanente entre los involucrados e involucradas y el aparato judicial. Partiendo de que los sistemas judiciales no son entes aislados, deben crearse espacios para compartir con entes públicos y privados que tienen relación con otras fases de la problemática. Esto le permite al servidor o servidora judicial estar en permanente contacto con la realidad. No debe temérsele a la crítica si se tiene la tranquilidad de que se está haciendo algo o que se tiene esa disposición. La acción debe ser inmediata y ejecutarse con los recursos que se tengan. Es claro que los temas a los cuales la institución dedica sus esfuerzos se vinculan a los intereses y vivencias de quienes la conforman, y quienes administran justicia deben ser socializados con los valores imperantes. Por eso los problemas siguen siendo muchos y válidos las críticas que se hacen.